



RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C** contra, **GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince, (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- La suma de ciento diez millones ochocientos setenta y dos mil trescientos pesos, discriminados así:

Solicito, señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

PRIMERA: La suma de *ciento diez millones ochocientos setenta y dos mil trescientos pesos* (\$110.872.300.00), correspondientes a los siguientes valores:

MESES	VALOR DEL CANON
marzo 2020	\$5.039.650.00
abril 2020	\$5.039.650.00
mayo 2020	\$5.039.650.00
junio 2020	\$5.039.650.00
julio 2020	\$5.039.650.00
agosto 2020	\$5.039.650.00
septiembre 2020	\$5.039.650.00
octubre 2020	\$5.039.650.00
noviembre 2020	\$5.039.650.00
diciembre 2020	\$5.039.650.00
enero 2021	\$5.039.650.00
febrero 2021	\$5.039.650.00
marzo 2021	\$5.039.650.00
abril 2021	\$5.039.650.00
mayo 2021	\$5.039.650.00
junio 2021	\$5.039.650.00
julio 2021	\$5.039.650.00
agosto 2021	\$5.039.650.00
septiembre 2021	\$5.039.650.00
octubre 2021	\$5.039.650.00
Total	\$100.793.000.00
Cláusula penal	\$10.079.300.00
Total	\$110.872.300.00

SEGUNDA: Los intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que satisfagan las pretensiones.

TERCERA: Las costas del proceso.



RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

En lo que respecta al valor de la cláusula penal solicitado, se anota lo siguiente.

Señale el artículo, **ARTICULO 1594 del Código Civil**, “*Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal*”. (Resalta el Juzgado).

Revisada la cláusula 13 del contrato de arrendamiento, no se observa que la misma se haya pactado conforme lo indica la norma en cita, es decir no se pactó que se pagaría cláusula penal, por el retardo en el pago de la obligación principal, ni tampoco que por el pago de dicha cláusula penal, no se extinguiría la obligación principal que es en este caso el pago del canon de arriendo. Siendo ello así no es posible librar mandamiento de pago por dicho concepto.

Por las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, pues el título ejecutivo, reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C**, la suma de;

- **\$ 100.793.000,00** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo de 2020 a octubre de 2021.

- Más los intereses moratorios del 1% mensual, causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, más costas y gastos del proceso.

1. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.



RADICADO : 2021- 670
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESCOLAR CASTILLO E HIJAS S EN C
DEMANDADO : GLADYS ESTER CABALLERO RIOS y LUZ ENITH RODRIGUEZ CABALLERO
PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO 15/12/2021

2. **TENER** al Dr. MIGUEL ÁNGEL MIRANDA BUSTAMANTE, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35a8b39794f643734188af6847037fc4464c2fa8efddf9c1e50a3c5144ed98d**

Documento generado en 15/12/2021 08:34:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>